

22

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal Sumario (Revisión de alimentos) de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor de edad N.S.H.C.) progenitores: Heidi Céspedes y Rubén Herrera.  
Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00110 00.

Con fundamento en lo estipulado en el inciso 3 del núm. 3 del artículo 372 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho en audiencia pública oral celebrada el pasado 23 de noviembre del corriente año (2.022), otorgó a las partes el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia. So pena de declararse terminado el proceso.

Transcurrido dicho término, ninguna de las partes justifico la inasistencia a la audiencia antes citada, tal y como se dejó plasmado en la constancia secretarial anterior. En tales condiciones, la única opción que le queda al juzgado, es la de ordenar la terminación del proceso, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 4 de la disposición arriba citada. Tal y como allí se advirtió.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Verbal Sumario (Revisión de alimentos) de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor de edad N.S.H.C.), progenitores: Heidi Céspedes y Rubén Herrera, en virtud a lo aquí esgrimido.

SEGUNDO: Ejecutoriado éste auto archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRÉS LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario